

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

REF.: PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2020-00121

DEMANDANTE: MARIA ISABEL MENDEZ DE TORRES

DEMANDADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES, CESANTIAS PORVENIR S.A., y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES, CESANTIAS PROTECCION S.A.

En Bogotá D.C. a los (01) día del mes de febrero del año Dos Mil Veintidós (2022), siendo la hora de las (08:00 a.m.), día y hora previamente señalados por auto anterior para la celebración de la presente audiencia, el suscrito Juez, en asocio de su secretaria Ad – Hoc, se constituyó en la audiencia pública y la declaró abierta, con el fin de adelantar audiencia prevista en los art. 77 y 80 del C.P.T.

REGISTRO DE ASISTENCIA

Se concede el uso de la palabra a las partes para que se presenten, indicando

su nombre, apellido, identificación, dirección, teléfono y correo electrónico de notificación, iniciando con la parte actora, su apoderado, parte demandada o representante y su apoderado.

OBJETO DE LA AUDIENCIA

Se recuerda a las partes que fueron convocadas a efectos de celebrar la audiencia de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, Y DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO prevista en los artículos 77 del CPT y de la S.S modificado por el art. 11 de la ley 1149 de 2007 y Art. 80 del CPL y de la S.S.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

En este estado de la diligencia, el Juzgado se constituye en audiencia pública de trámite y juzgamiento que trata el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, momento en el que se practicasen las pruebas decretadas.

PRÁCTICA DE PRUEBAS

DOCUMENTAL: *Se incorpora la prueba documental aportada con la demanda y su contestación.*

INTERROGATORIO DE PARTE: *Se recepciona el interrogatorio del demandante y del representante legal.*

Se recibió a los apoderados en alegatos de conclusión.

*En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,*

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia de la afiliación o traslado de Régimen pensional de Prima Media con Prestación definida al de Ahorro Individual con Solidaridad, efectuado por **MARIA ISABEL MENDEZ DE TORRES** hacia la sociedad **PORVENIR S.A.**, el día 12 de marzo del año 2001 y su posterior traslado horizontal a **PROTECCION S.A.**, el día 31 de diciembre de 2012., en atención a lo considerado en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: DECLARAR como aseguradora de la demandante para los riesgos de invalidez, vejez y muerte a LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.

TERCERO: ORDENAR a **PROTECCION S.A.**, devolver los aportes girados a su favor por concepto de cotizaciones a pensiones del afiliado **SANTIAGO NICOLAS UMAÑANA BLANCHE**, junto con los rendimientos financieros causados, con destino a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES EICE y los bonos pensionales si los hubiese a su respectivo emisor.

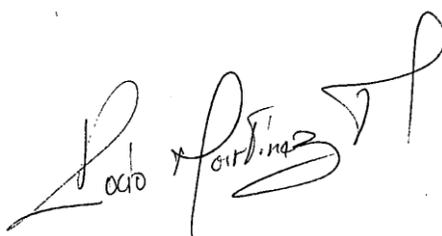
CUARTO: CONDENAR en costas a favor de la parte demandante. Tásense por secretaría, incluyendo como agencias en derecho el equivalente UN (1) SMMLV, pagaderos a cuota parte.

QUINTO: de ser o no apelada la presente decisión, envíese ante el superior H. Tribunal de Bogotá Sala Laboral, para que se surta el grado jurisdiccional de consulta.

Se concede el recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la ACP Colpensiones en contra de la presente sentencia, por secretaria remítase ante el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral., en el efecto suspensivo.

Las partes quedan notificadas en estrados

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ
El juez



ROCIO CAROLINA MARTINEZ MARIANO
Secretaría Ad Hoc